

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 4135

Ref. Expediente N° NC2017/0002266

Señor(a)
NATCO PHARMA LIMITED

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Título

El título no describe de manera precisa el objeto de la solicitud porque esta hace referencia a inhibidores de PI3 quinasa derivados del 5-[3-metil-2-[(4-metilsulfonilpiperazin-1-il) metil]-7-morfolinotieno[2,3-c]piridinilo, composiciones que los comprenden y sus procedimientos de elaboración, por lo cual se sugiere al solicitante hacer la corrección necesaria.

2. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 9 y 10 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que hace referencia a un método para tratar una enfermedad de cáncer, que comprende administrar una cantidad terapéuticamente eficaz de un compuesto o una sal farmacéuticamente aceptable, tal y como se define en las reivindicaciones precedentes

3. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La expresión: "opcionalmente" precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional a la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

En la reivindicación 8 se hace referencia a un procedimiento, pero este no se define mediante una secuencia lógica de etapas y las condiciones técnicas específicas.

La reivindicación 1 no está debidamente sustentadas en la descripción porque de las definiciones de R1, R2, R3, R4, R5 y R6 entre otros se obtiene un gran número de compuestos, muchos de los cuales no están divulgados en la forma de ejemplos de la invención dentro del capítulo descriptivo, se sugiere restringir la solicitud a una razonable generalización del tipo de las composiciones que han sido elaboradas o probados, es decir, que se encuentran debidamente sustentados. El siguiente cuadro ejemplifica la afirmación anterior y presenta los sustituyentes que se encuentran soportados en la descripción.

Oficio N° 4135

Ref. Expediente N° NC2017/0002266

Sustituyentes de acuerdo con la reivindicación 1 de la solicitud		Sustituyentes soportados en la descripción
R1	puede ser -H, alquilo -C1 -C6, cicloalquilo -C3 -C6, -C(O)R5, -S(O)2R5, -C(O)2R5, grupos alquilo -C1 -C6 sustituido con R6, cicloalquilo -C3 -C6 sustituido con R6, -arilo, -arilo sustituido con R6, grupos -heteroarilo sustituido con R6	4-metilsulfonilo (ejs. 1 a 36)
R2	pueden ser independientemente grupos -H, -OH, -SH, -halo, -amino, -ciano, nitro, -alquilo C1-C6, cicloalquilo C3-C6, -arilo, -alcoxi inferior, -C(O)R5, -S(O)2R5, -C(O)2R5, -C=C-R6, -aminocarbonilo sustituido con R6, grupo -alquilamino sustituido con R6 o que contiene opcionalmente -cicloalquilo C3-C6, alquilaminocarbonilo, -arilaminocarbonilo, heteroarilo, heteroarilo sustituido opcionalmente sustituido con H, amino, aminoalquilo o aminocicloalquilo que contiene átomos de carbono C3-C6, heteroarilo bicíclico o tricíclico fusionado que contiene 1,2 o 3 heteroátomos tales como N, O, S, grupo arilo	Metilo (ej. 1) Hidrógeno (ej. 2)
R3	pueden ser independientemente grupos -H, -OH, -SH, -halo, -amino, -ciano, nitro, -alquilo C1-C6, cicloalquilo C3-C6, -arilo, -alcoxi inferior, -C(O)R5, -S(O)2R5, -C(O)2R5, -C=C-R6, -aminocarbonilo sustituido con R6, grupo -alquilamino sustituido con R6 o que contiene opcionalmente -cicloalquilo C3-C6, alquilaminocarbonilo, -arilaminocarbonilo, heteroarilo, heteroarilo sustituido opcionalmente sustituido con H, amino, aminoalquilo o aminocicloalquilo que contiene átomos de carbono C3-C6, heteroarilo bicíclico o tricíclico fusionado que contiene 1,2 o 3 heteroátomos tales como N, O, S, grupo arilo	Hidrógeno (ej. 1) Nitro (ej. 9) Amino (ej. 10)
R4	pueden ser independientemente grupos -H, -OH, -SH, -halo, -amino, -ciano, nitro, -alquilo C1-C6, cicloalquilo C3-C6, -arilo, -alcoxi inferior, -C(O)R5, -S(O)2R5, -C(O)2R5, -C=C-R6, -aminocarbonilo sustituido con R6, grupo -alquilamino sustituido con R6 o que contiene opcionalmente -cicloalquilo C3-C6, alquilaminocarbonilo, -arilaminocarbonilo, heteroarilo, heteroarilo sustituido opcionalmente sustituido con H, amino, aminoalquilo o aminocicloalquilo que contiene átomos de carbono C3-C6, heteroarilo bicíclico o tricíclico fusionado que contiene 1,2 o 3 heteroátomos tales como N, O, S, grupo arilo	2-amino-5-pirimidinilo (ej. 1) 1H-indazol-4-ilo (ej. 3) 1-hidroximetilfenilo (ej. 4) Aminofenilo (ej. 5) 2,4-diamino-5-pirimidinilo (ej. 11)
R5	puede ser -H, -alquilo, amino, -aminoalquilo, -N(alq)2, -arilo sustituido con R6, heteroarilo sustituido con R6, -heteroarilo fusionado sustituido con R6, -trifluorometil, etc.	4-metilo (ej. 1 a 36)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Oficio N° 4135

Ref. Expediente N° NC2017/0002266

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: LENIN ROBERTO GUERRERO SUÁREZ.
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ.